

FACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Rafael Uribe Montás.

Pablo Otto Hernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4269, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Merritt-Chapman & Scott Corporation sobre la construcción de un hotel de lujo en Ciudad Trujillo. G. O. No. 7879, del 5 de Septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4269.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 2 de julio de 1955 entre el Estado Dominicano y la MERRITT-CHAPMAN & SCOTT CORPORATION, por el cual esta última se compromete a construir, en Ciudad Trujillo, un hotel de lujo, totalmente provisto con instalaciones de aire acondicionado, de siete pi-

sos, y de no menos de 300 habitaciones, por costo total de RD \$5,000.000.00;

R E S U E L V E :

UNICO. Aprobar el Contrato suscrito el día 2 de julio de 1955 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Secretario de Estado sin Cartera Presidente de la Comisión de Fomento y el Secretario de Estado de Obras Públicas, Doctor Jaime A. Guerrero Avila y la firma constructora Merritt-Chapman & Scott Corporation constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada por su Vicepresidente señor Myles C. McGough, por el cual esta última se compromete a construir, en Ciudad Trujillo, un hotel de lujo, totalmente provisto con instalaciones de aire acondicionado, de siete pisos, y de no menos de 300 habitaciones por el costo total de RD\$5,000.000.00, que copiando a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Secretario de Estado sin Cartera, Presidente de la Comisión de Fomento, Cédula personal de Identidad N° 830, serie 1, sello debidamente renovado para 1955 N° 196; y el Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, Cédula Personal de Identidad N° 4624, serie 23, sello debidamente renovado para 1955 N° 373 en virtud del poder otorgado a ambos funcionarios por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 30 de julio de 1955; que en lo adelante será denominado el ESTADO, de una parte; y de la otra, la firma constructora Merritt-Chapman & Scott Corporation, constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, en la calle Salomé Ureña N° 3, segundo piso representada por su Vice-Presidente señor Mayles C. McGough, que en lo adelante será llamada el CONTRATISTA:

POR CUANTO: En fecha 14 de abril de 1955 intervino entre las partes un convenio preliminar (letter of intentions) para la construcción de un hotel en Ciudad Trujillo, convenio que las partes están ejecutando a satisfacción mutua;

POR CUANTO: Dicho convenio preliminar establecía que las partes concertarian en su oportunidad un contrato definitivo que señale en detalle sus derechos y obligaciones respectivas.

POR CUANTO: Las partes desean que el presente documento sea su contrato final al respecto;

POR TANTO: Las partes, así representadas, convienen y pactan en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a construir la obra descrita más adelante, en el ARTICULO SEGUNDO, por cuenta del ESTADO. EL ESTADO pagará el costo y todos los gastos de la obra; y el beneficio del CONTRATISTA será un porcentaje, que luego se determina, sobre el costo y gastos totales de la obra.

ARTICULO SEGUNDO.

a) la obra consiste en un hotel de lujo, totalmente provisto con instalaciones de aire acondicionado, de 7 pisos, de no menos de 300 habitaciones; y un "Suite Presidencial" en el séptimo piso, aislado e independiente; todo según los planos generales levantados por la firma de arquitectos Roy R. France & Sons, en fecha 5 de abril y 3 de mayo, 1955, que se anexan al presente contrato, señalados como documento "A", y formando parte de él. El costo de la construcción y habilitación del hotel estará de conformidad con el presupuesto preliminar calculado al efecto, que se anexa al presente contrato, marcado como documento "B"; dicho cálculo presupuestal y las partidas de que se compone están sujetos a modificaciones, por el CONTRATISTA, a medida que avance la construcción y se incurra en los costos y gastos respectivos; pero sujetos siempre a las limitaciones establecidas en el ARTICULO SEPTIMO del presente contrato. EL CONTRATISTA someterá al Estado periódicamente, para su debida aprobación, los planos, diseños y especificaciones que completen o modifiquen los planos generales anexos que constituyen el documento "A". La aprobación por parte del ESTADO implica la incorporación de dichos planos, diseños y especificaciones a las cláusulas del presente contrato.

El ESTADO proveerá el terreno en que se ha de construir la obra; y el valor de dicho terreno no forma parte del "costo de la obra" a que se refiere el ARTICULO SEPTIMO.

EL ESTADO pondrá a disposición del CONTRATISTA, para los fines de la construcción y para su uso permanente, la fuerza motriz necesaria, las tuberías de agua y desagüe; cuyo costo no formará parte del "costo de la obra" a que se refiere el ARTICULO SEPTIMO, entendiéndose que el costo de consumo de dichos servicios de energía y agua son por cuenta del CONTRATISTA durante el proceso de construcción.

El CONTRATISTA erigirá una obra esencialmente completa, proveyendo todo el mueblaje y enseres, según se especifican en el documento anexo "B", excluyéndose, sin embargo, de esta obligación, la lencería, cristalería, platos, cuchillería y vajillas y artículos de plata.

b) Realizar, dirigir, supervisar y administrar la construcción y habilitar el hotel; pero no es de su obligación ni incumbencia la administración o manejo del establecimiento.

ARTICULO TERCERO. El CONTRATISTA 'está obligado a realizar y ejecutar cuanto fuese necesario para la construcción de la obra, lo cual incluye (sin que por eso lo limite) todo cuanto sigue:

a) Proporcionar y suministrar toda la obra de mano, y todos los materiales, herramientas, maquinarias, aparatos, y suministros conforme al ARTÍCULO SEGUNDO y según los documentos "A" y "B" anexos;

b) Realizar, dirigir, supervisar y administrar la construcción total de la obra en todas sus fases, así como la instalación de los servicios y equipos mecánicos. Todos los trabajos que se realicen y todos los materiales que se empleen deberán ajustarse a los planos y especificaciones aprobados por las partes.

El CONTRATISTA no será responsable por pérdidas, daños, perjuicios o gastos que se deriven de cualquier reclamación por concepto de violación de algún título de privilegio o de alguna patente de invención en la fabricación, compra o empleo de las maquinarias, equipos o suministros que el CONTRATISTA emplee.

ARTICULO CUARTO. El CONTRATISTA se compromete a contratar y asegurar los servicios de la firma Hartis, Kerr, Foster & C., de Nueva York, Estados Unidos de América, especialistas en trabajos de auditoría y administración de hoteles, por mientras dure la construcción de la obra; y se compromete asimismo a contratar y asegurar los servicios de la firma de arquitectos Roy R. France & Sons, de Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, por mientras dure la construcción de la obra.

Los honorarios correspondientes a la firma Harris, Kerr, Foster & C. no serán en ningún caso mayores de RD\$10,000.00, además de todos los gastos de viaje, y de alojamiento en la República Dominicana, efectivamente realizados, autorizados y aprobados.

ARTICULO QUINTO.

a) El ESTADO pagará al CONTRATISTA la suma correspondiente al total del "costo de la obra" efectivo, conforme se describe enunciativamente en el presente contrato; y le pagará también una suma equivalente al 10% del total del costo efectivo de la obra por concepto de beneficios y honorarios que corresponden al CONTRATISTA. El ESTADO pagará igualmente al CONTRATISTA como precio de los servicios de los arquitecto Roy R. France & Sons una suma equivalente al 5% del total del costo efectivo de la obra y de los indicados honorarios que corresponden al CONTRATISTA.

b) El "costo de la obra" consiste en todos los costos, gastos y desembolsos que realice o haya realizado el CONTRATIS-

TA, para la obra contratada incluyéndose (sin que lo limite) todo cuanto sigue:

1) Todos los materiales, maquinarias, equipos, herramientas, suministros, construcciones y edificios provisionales, muebles y equipos de la oficina de campo, contratos y subcontratos, deduciendo todos los descuentos que se concedieran, comerciales, por pago al contado o por cualquier otro concepto.

Toda la mano de obra y servicios por prestarse, incluso los costos de contratación, jornales, sueldos, bonificaciones, regalías o gratificaciones, repatriación, viajes, subsistencias, exámenes médicos, hospitalización, pagos de días feriados y en uso de licencia, y otros gastos.

3) Todos los muebles y enseres, de acuerdo con su delimitación en el documento "B" adjunto, salvo partidas tales como lencerías, cristalería, platos, cuchillería y vajillas o artículos de plata.

4) Gastos relacionados con el uso de equipos de construcción, fabricación y elaboración, así como alquileres sobre equipos de elaboración, construcción y de oficina.

5) Transporte de materiales, equipos, (incluso los equipos del CONTRATISTA) maquinarias, herramientas y suministros, incluyendo el envase, carga, descarga, fletes, gastos de expreso y acarreo.

6) Gastos de viaje (pero no los sueldos) de los funcionarios ejecutivos de la empresa del CONTRATISTA; gastos de viajes y otros que fueren necesarios, y sueldos del personal y organización general de supervisión del CONTRATISTA, así como su personal de ingeniería; trazado de planos, de compras y tramitación, cuando dicho personal se encuentre ocupado en dicha obra o en trabajos relacionados con la misma, así como para el personal de la superintendencia de campo y de la oficina de campo; y así también, los gastos de viaje en que incurran mecánicos especializados y otros obreros en caso de que tales viajes se estimen necesarios para el buen desenvolvimiento de la obra.

7) Primas de seguros para cubrir la pólizas en vigor, de conformidad con lo que se establece en el párrafo DECIMO SEPTIMO de este convenio (bien sea incluyendo la participación del ESTADO, o mediante el aumento de pólizas vigentes o de otra forma) y por cualquier otra clase de seguro que se considerare de mutua conveniencia, en cuanto puedan aplicarse a los riesgos que tales pólizas cubran, y que sean imputables a la obra que el CONTRATISTA se propone realizar de acuerdo con el presente convenio.

8) Todo costo de fuerza motriz, combustible, alumbrado y calefacción; conservación, reparaciones, acondicionamiento, desmontaje, limpieza y pintura de los equipos de construcción, edi-

ficios y construcciones provisionales, equipos y muebles de la oficina de campo, edificios y equipos de campo, teléfonos, telégrafos, franqueo postal y cargos por concepto de copias heliográficas en que incurra el CONTRATISTA, bien en sus oficinas de campo, en la de Nueva York u otro lugar, para facilitar el desenvolvimiento de la obra.

9) Fianza de seguridad de subcontratista y vendedores.

10) Todos los impuestos relacionados con la obra que el CONTRATISTA pague por concepto de ventas, consumo, transporte, uso, patentes, exención, negocio, tenencia, ingresos brutos y por cualquier otra causa.

11) Reparación o reconstrucción de cualquier obra que sufra destrucción o avería, a consecuencia de un trabajo defectuoso o por otra razón cualquiera, a menos que tal destrucción o daño obedeciere al descuido o la actuación de mala fe por parte del Administrador de la obra o algún funcionario ejecutivo de la empresa contratista.

12) Todo y cualquier servicio profesional prestado por abogados al CONTRATISTA, y que sean fundamentalmente necesarios o convenientes en relación con el presente convenio o con los trabajos a efectuarse de acuerdo con éste, excluyéndose aquellos que surgieren con motivo de alguna controversia, arbitraje o pleito relacionado con el mismo, en el que tomen parte el ESTADO y el CONTRATISTA.

13) Cualesquiera permisos o licencias que fueren necesarios.

14) Vivienda y locales para comer, con la intención de proporcionarles a los empleados alojamiento y manutención, así como los suministros para ello, conjuntamente con una estación de primeros auxilios o clínica, más los correspondientes equipos y abastos, así como los servicios de enfermeras y médicos para atender los mismos.

15) Toda pérdida que experimentare, o gastos en que incurriera el CONTRATISTA (en la cuantía que el seguro no las cubra) y que no se debieran al descuido o la actuación de mala fe del Administrador de la obra o de cualquiera de los funcionarios ejecutivos de la empresa contratista. Tales pérdidas y gastos incluirán, pero no se limitarán sólo a los experimentados o incurridos por el CONTRATISTA a consecuencia de daños a la propiedad (incluso la del CONTRATISTA), lesiones o muerte de individuos, robo o cualquier otra apropiación ilegítima de bienes del CONTRATISTA, reclamaciones por violación de derechos de patentes, y los gastos y pérdidas que resultaren del manejo y administración de las viviendas y locales a que se refiere el inciso 14 anterior.

16) Toda suma que abonare el CONTRATISTA (en la cuantía que no se le reembolsare por terceros) a resultas de cualquier fallo definitivo con autoridad de cosa juzgada, dictado

contra el CONTRATISTA por el que se resolviera que el CONTRATISTA es responsable de cualquier problema relacionado con los trabajos que en virtud de este convenio ha de llevar a cabo el CONTRATISTA; o a resultas de un arreglo de cualquier reclamación que inculpare al CONTRATISTA de ser responsable siempre y cuando que el ESTADO haya dado su aprobación a tal arreglo, y que tal responsabilidad o supuesta responsabilidad no se debiere al descuido o actuación de mala fe del Administrador de la obra o la de uno cualquiera de los funcionarios ejecutivos de la empresa contratista. El CONTRATISTA presentará el correspondiente recurso de apelación contra fallos adversos previa solicitud por escrito por parte del ESTADO.

17) Los gastos inherentes a los cambios de dólares y pesos oro.

18) Diez mil dólares (10,000.00), más los gastos de viajes y de hoteles efectivamente realizados y debidamente autorizados y aprobados, para los auditores Harris, Kerr, Foster & Co., referidos en el ARTICULO CUARTO del presente contrato.

ARTICULO SEXTO.—No se conceptúan como parte del “costo de la obra” las siguientes partidas:

a) La remuneración que por sus servicios se les abone a los funcionarios ejecutivos de la empresa.

b) los recursos y facilidades de las oficinas de Nueva York del CONTRATISTA, excepto en lo especificado en el ARTICULO QUINTO.

c) Ninguno de los impuestos a que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica obliga al CONTRATISTA a pagar sobre ingresos, utilidades excedentes, acciones de capital social, patentes o franquicias.

d) Intereses sobre el capital que se utilice, bien sea directa o indirectamente con objeto de llevar adelante los trabajos.

e) Ningún costo ya excluido de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO QUINTO.

f) Ningún costo que al CONTRATISTA se le haya reembolsado en otra forma cualquiera.

ARTICULO SEPTIMO.—El total de los pagos que habrá de hacer el ESTADO al CONTRATISTA estará constituido por las siguientes partidas:

a) Los costos calculados y consignados en el documento “B”, anexo, y los que resulten de las modificaciones y adiciones que se introduzcan durante el curso de la construcción, con aprobación del ESTADO;

b) Una suma equivalente al 10% sobre dichos costos;

c) Los honorarios de los arquitectos, o sea una suma equi-

valente al 5% de las sumas a que ascienden las partidas indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTICULO OCTAVO.—Los trabajos de construcción comenzaron el 11 de mayo de 1955, y deberán quedar terminados a los 230 (doscientos treinta) días hábiles a partir de dicha fecha.

a) Por día hábil se entiende un día corrido de 24 horas durante el cual el CONTRATISTA realice trabajos relacionados con este convenio, o se encuentre material o legalmente capacitado para llevarlo a cabo, por lo menos durante un turno completo con luz natural. Todo día en que el CONTRATISTA se viere imposibilitado legalmente de realizar tales trabajos por causas o motivos tales como días festivos, no ha de considerarse como día hábil. Todo día en el cual se encontrare el CONTRATISTA materialmente imposibilitado de llevar a cabo dichos trabajos por causas o motivos tales como la condición del tiempo, no se considerará como día hábil, siempre y cuando el CONTRATISTA así lo comunique por escrito al ESTADO, consignando las razones para ello.

b) Se proveerá una prórroga del plazo señalado para la terminación de la obra igual al tiempo que fuere perdido por motivos que no fueren atribuibles a culpa o negligencia suya. Se concederá así también una prórroga de tiempo para la terminación de la obra por demoras que fueren ocasionadas en los trabajos por acción o descuido de los representantes del ESTADO o sus empleados, o por cualesquiera contratistas ajenos contratados por el ESTADO o por demoras a que hubiere dado lugar cualquier acto del Gobierno o por cambios que se ordenare introducir en los trabajos, o por problemas obreros, paros patronales, incendios, desórdenes civiles o motivados por insurrecciones, demoras excepcionales de transporte, siniestros inevitables, casos de fuerza mayor y otras causas fuera del dominio del CONTRATISTA.

ARTICULO NOVENO.—Si el ESTADO dejare de transmitir por escrito la necesaria aprobación de cualquiera de los planos y especificaciones que a su consideración sometiere el CONTRATISTA, y transcurridos los cinco (5) días de haber recibido los referidos planos y especificaciones, se entenderá que tal omisión de consignar por escrito sus reparos implica aprobación de los mismos. Caso de desaprobación el ESTADO los correspondientes planos y especificaciones dentro del límite de cinco (5) días arriba consignados, se prorrogará entonces el plazo en el cual ha de terminarse el hotel en el mismo número de días que se dilatare dicha aprobación sobre los cinco (5) días arriba citados. El ESTADO conviene en que no retendrá ni demorará tal aprobación en forma fuera de lo necesario y razonable.

La única obligación que contrae el CONTRATISTA, con respecto a tales planos y especificaciones, suministrados por

los arquitectos y aprobados por el ESTADO, es la de fabricar el referido hotel de acuerdo y conformidad con tales planos y especificaciones.

ARTICULO DECIMO. Los materiales que fueren necesarios para la fabricación de la obra, así como los equipos fijos y provisionales y accesorios complementarios, como también los productos tales como aceites, combustibles o afines que se importaren para la construcción y habilitación del hotel, quedarán exentos de gravámenes de toda clase por concepto de muellaje, derechos de importación tanto nacionales como municipales, y de todo tipo de tributos mientras dure la construcción de la obra y hasta que la misma quede en efecto terminada.

EL CONTRATISTA preparará listas de todos los materiales, equipos y abastos a ser importados para la obra y las someterá a la consideración del ESTADO. En aquellos casos en que para el despacho de Aduana de cualquier material se necesitare más de cinco (5) días, el número de días hábiles dentro de los cuales el hotel deberá quedar terminado se le añadirá el tiempo que pase de los cinco (5) días para efectuar dicho despacho, o bien, en su defecto, el CONTRATISTA podrá, a opción propia, pagar cualesquiera derechos y muellajes con que estén gravados los materiales y equipos a importarse, añadiéndolos al costo de la obra, y así lo aceptará el ESTADO, renunciando al efecto a cualquier restricción dispuesta en sentido contrario respecto de la suma que el ESTADO ha de pagar de acuerdo con este convenio.

ARTICULO UNDECIMO. EL CONTRATISTA declara haber recibido a su conformidad y satisfacción la suma de UN MILLON DE PESOS ORO (RD\$1,000,000.00), en el momento en que quedó firmado el convenio preliminar a que antes se ha hecho referencia, y a cuenta del presente contrato.

Los demás pagos que ha de hacer el ESTADO al CONTRATISTA se efectuarán en la forma y métodos explicados a continuación:

a) El décimoquinto día de cada mes, o antes, el CONTRATISTA someterá al ESTADO un estado de cuenta certificado de todos los gastos en que haya incurrido con motivo de los trabajos comprendidos en este convenio y realizados durante el mes anterior, incluyendo aquellos materiales almacenados en el sitio de la obra. Al total de dicho costo, así incurrido, se le añadirá la suma total de los porcentajes devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Quinto, pagándosele al CONTRATISTA el ochenta por ciento (80%) de dicha suma a los (5) días de recibido tal estado de cuenta; entendiéndose, sin embargo, que una vez que los pagos hechos por el ESTADO al CONTRATISTA (incluido el pago inicial de RD\$1,000,000.00 antes citado) sumen el 80% del costo de los trabajos, más los

honorarios del **Contratista** y los que al **Contratista** se le paguen por concepto de los servicios de los arquitectos, queda el **ESTADO** entonces en libertad para diferir todo pago complementario el **CONTRATISTA** hasta tanto quede terminado el hotel.

...

Además de los pagos arriba citados, se les pagará al **CONTRATISTA** mensualmente, el valor total de todos los trabajos extraordinarios que se hubieren realizado durante el mes anterior, de conformidad con el **ARTICULO DECIMOTERCERO** de este convenio, conjuntamente con los porcentajes de honorarios devengados sobre los mismos, de acuerdo con lo consignado en el **ARTICULO QUINTO**.

b) Una vez terminada la construcción del hotel, el **ESTADO** pagará al **CONTRATISTA** el saldo pendiente de todas las sumas estipuladas en este convenio.

ARTICULO DUODECIMO. Con la aprobación previa del **ESTADO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar, en todo o en parte los trabajos que debe realizar en virtud de este convenio; y, mediante la misma aprobación, ceder o traspasar este contrato a otra empresa subsidiaria del **CONTRATISTA**, que sea de su absoluta propiedad.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Si el **ESTADO** ordenare, por escrito, la realización de cualesquiera trabajos no comprendidos en los planos y especificaciones que forman parte de este contrato; o si ordenare la realización de trabajos extraordinarios de la índole mencionada en el documento "B" anexo; o si ordenare cambios en los trabajos, alterándolos o aumentándolos, se pagará al **CONTRATISTA** el costo adicional resultante por tal concepto, así como sus honorarios, beneficios y los de los arquitectos, de acuerdo con el **ARTICULO QUINTO**.

a) En caso de que sea necesario penetrar a una profundidad mayor de cuatro (4) pies por debajo de la superficie terminada con motivo de condiciones subterráneas, cimentaciones y basamentos, entonces el costo de los trabajos de la excavación y cimientos en exceso de la profundidad de cuatro (4) pies se remunerarán como trabajo extraordinario de acuerdo con los términos de este convenio.

b) En caso de que el **ESTADO** le exigiere al **CONTRATISTA** comprar materiales de fabricación nacional y de que el costo de tales materiales puesto en el sitio de la obra fuere mayor que el costo de importación de los mismos materiales, el importe del exceso en el costo se considerará como una partida de trabajo extraordinario, y por ende se le pagarán al **CONTRATISTA** los honorarios correspondientes y los que correspondan a los servicios de los arquitectos sobre el susodicho costo excedente de los materiales, de conformidad con los porcentajes indicados y con la pauta al efecto establecido en el **ARTICULO QUINTO**.

ARTICULO DECIMOCUARTO. EL ESTADO tendrá en todo momento derecho al libre acceso al sitio donde se lleve a cabo la construcción, así como a los archivos y registros del CONTRATISTA referente a esta obra, con el propósito de precisar cualquier suma devengada y pagadera en virtud del presente convenio.

ARTICULO DECIMOQUINTO. EL ESTADO conviene en que todos los pagos que en virtud de este convenio se efectúen, bien sea al CONTRATISTA, o a su apoderado, representante o cesionario, o a cualquier subcontratista o suministrador de materiales quedarán exentos de cualquiera y de todas las obligaciones al Gobierno de la República Dominicana, por concepto de impuestos de renta o cualquier otro gravámen o tributo; y que cualquier remesa o traspaso de utilidades, ingresos o fondo por parte del CONTRATISTA a cualquier empresa matriz, o accionistas u otros beneficiarios estarán igualmente franco de todo impuesto sobre ingresos, gravámen o tributos.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Al recibir el aviso por escrito correspondiente, de que la obra se encuentra lista para su inspección definitiva y aceptación el arquitecto procederá sin demora a llevar a cabo tal inspección, y una vez comprobado que los trabajos realizados son aceptables conforme a lo estipulado en el convenio, y de que éste se ha cumplido integralmente, expedirá, con la debida brevedad, el certificado definitivo firmado de su propio puño y letra, haciendo constar que los trabajos estipulados en este convenio han sido terminados y son aceptados por él de acuerdo con los términos y condiciones en el mismo consignados. A los 10 días de recibidos por el ESTADO el certificado definitivo a que se acaba de hacer mención, el ESTADO hará examinar y comprobar la exactitud y veracidad del mismo, debiendo comunicar al CONTRATISTA, dentro de un plazo de 20 días, su aceptación, observaciones o rechazo. Cuando la obra haya sido aceptada, comunicará, además, el CONTRATISTA, que el saldo total que se halla pendiente de pago se encuentra a su disposición, para efectuar a su requerimiento el pago final de todos los dineros que se le adeuden por concepto de la construcción de la obra que tiene este contrato por objeto.

Si, estando los trabajos terminados casi por completo, ocurriese que se demorare más de lo razonable su conclusión definitiva, por motivos ajenos a la voluntad del CONTRATISTA, los arquitectos comprobarán dicha circunstancia y, el ESTADO, en virtud de la certificación expedida por los arquitectos en tal sentido, hará examinar y comprobar su exactitud y veracidad comunicando al CONTRATISTA dentro de un plazo de 20 días, su aceptación, observaciones o rechazo. En tal caso la ejecución de la parte pendiente de la obra quedará suspendida; pero el ESTADO efectuará el pago del saldo adeudado sobre la parte de los trabajos plenamente terminada y aceptada.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. El CONTRATISTA colocará y mantendrá en vigor, hasta la cuantía obtenible, los siguientes tipos de seguro a título de protección:

TIPOS:

Accidentes del Trabajo, incluyendo enfermedad relacionada con el empleo

Responsabilidad Civil — Lesiones Corporales
Daños a la Propiedad

Responsabilidad Civil —
Eventual — Lesiones Corporales
Daños a la Propiedad

Seguros contra incendio;

Seguros contra huracán;

Seguros contra terremoto.

Fianza General Comercial Primaria

Automóvil — Lesiones Corporales
— Daños a la Propiedad.

Seguro de Calderas y de Recipientes a Presión.

Póliza Flotante sobre maquinarias y equipos alquilados.

EL CONTRATISTA colocará y mantendrá, hasta donde ello sea posible, los seguros arriba citados, haciendo lo necesario por obtener cláusulas adicionales en sus pólizas vigentes para amparar tanto los intereses del ESTADO como los del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA colocará y mantendrá en vigor seguros contra Riesgos de Constructores, que también cubran riesgos contra incendio, huracán y terremoto, así como sobre el costo de las construcciones terminadas, mediante el correspondiente formulario de póliza de suplemento, la que incluirá protección para todos los edificios provisionales y materiales depositados en el sitio de la obra, a nombre del ESTADO y del CONTRATISTA, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (RD\$3,500,000.00).

ARTICULO DECIMOCTAVO. En el caso de que, sin falta por parte del CONTRATISTA o de algunos de sus representantes o empleados, los trabajos de construcción quedaren suspendidos por el término de 1 mes, podrá el CONTRATISTA, previo aviso por escrito al ESTADO con 7 días de anticipación dar por terminado este convenio y cobrarle al ESTADO el importe de todos los trabajos realizados, de cualesquiera instalaciones y materiales empleados y cualesquier gastos en que hubiesen incurrido.

En el caso de que 10 días después de su vencimiento, dejase el ESTADO de pagar al CONTRATISTA cualesquiera suma que se adeudaren por virtud de este contrato, podrá el

Contratista, previo aviso por escrito al Estado con 7 días de anticipación, suspender los trabajos y dar por terminado este contrato, cobrándole, en cualquier caso, al Estado, todos los trabajos realizados, cualesquier instalaciones y materiales y cualesquier gastos en que hubiese incurrido.

En los dos casos previstos en el presente ARTICULO DECIMOCTAVO, el Contratista tendrá derecho a un porcentaje razonable y proporcional, como beneficio y honorarios, cuya cuantía será convenida amigablemente entre las partes.

ARTICULO DECIMONOVENO. No se modificará ni cambiará el presente convenio sino por escrito y mediante las firmas de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VIGESIMO. Los avisos o comunicaciones que una de las partes haya de dirigir a la otra, se entregarán como sigue:

a) AL ESTADO DOMINICANO, en manos del Presidente de la Comisión de Fomento o de la persona que ejerza sus funciones;

b) AL CONTRATISTA, en manos del Administrador de la obra en construcción, y enviándose una copia a Merritt-Chapman & Scott Corporation, 260 Avenida Madison, Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. El Estado acuerda y conviene en no imponer limitaciones de ninguna especie al cambio de los fondos que se paguen por concepto de este convenio a otra divisa cualquiera, o a su remesa desde la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. Las partes convienen en que los Tribunales de la República Dominicana son los competentes para decidir sobre toda cuestión litigiosa que entre ellas surgiere.

En caso de que hubiese lugar a arbitraje, o compromiso, éste se establecerá y verificará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. En todo lo relacionado con el cumplimiento de este convenio el CONTRATISTA actuará como contratista independiente, y mantendrá el control y regulación completos de su personal y de sus trabajos, pues el propósito de las partes contratantes es que el CONTRATISTA reglamente la forma en que los trabajos han de llevarse a cabo, mientras que el ESTADO se reserve el derecho de decidir cuales son los trabajos que han de realizarse. El CONTRATISTA tendrá completa libertad de acción para emplear a obreros y todo el personal que fuere necesario.

HECHO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de las partes, y firmado por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, República Dominicana, hoy día (2) DOS del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez,
Secretario de Estado sin Cartera,
Presidente de la Comisión de
Fomento.

Dr. Jaime A. Guerrero Avila,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

MERRITT-CHAPMAN & SCOTT CORPORATION
Myles C. McGough,
Vice-Presidente.

El documento "A" se compone de los siguientes anexos:

- 1.— Plano del Primer Piso —fechado a 3 de mayo 1955;
- 2.— Perspectiva arquitectónica;
- 3.— Plano de la localidad y del contorno; fechado a 3 de mayo, 1955;
- 4.— Plano del séptimo piso, y plano típico de los demás pisos — fechado al 5 de abril, 1955.

DOCUMENTO "B"

PRESUPUESTO PRELIMINAR CALCULADO

Construcción del edificio en todas sus partes y accesorios necesarios	RD\$3,657.000.00
Preparación y adorno del terreno y pavimentación	62.000.00
Enseres y equipos de cocina, hornos neveras, lavadoras, etc.	600.000.00
Asesores de la obra	10.000.00

RD\$ 4,329,000.00

Honorarios. Contratista RD\$432,900.00

Arquitecto 238,100.00 671,000.00

Total RD\$ 5,000,000.00

El Contratista se encargará de sufragar los trabajos y gastos que no se incluyan en los cálculos arriba dados si así lo deseara el Propietario, entendiéndose que tales trabajos y gastos en cuanto lleven el costo de este convenio a exceder la suma total de RD\$5,000,000.00, inclusive los honorarios del Contratista y los de los Arquitectos, se considerarán como ex-

tras o trabajos extraordinarios. Como ejemplo específicos, pero no limitativos, pueden mencionarse los siguientes:

- 1.—Campo de Golf.
- 2.—Penthouse y enseres para la misma.
- 3.—Fianza de cumplimiento.
- 4.—Costo de las instalaciones y montaje de las redes eléctricas y telefónicas suministradas normalmente por las Empresas de Servicios Públicos.
- 5.—Accesorios a suministrarse por la empresa explotadora de acuerdo con el párrafo 2 de la carta convenio de fecha 14 de Abril de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guillianí,
Secretario.

Porfirio Herrera,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.